

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias las presentes diligencias para resolver sobre las pruebas. El término de traslado para la demandada Katherin Caicedo López transcurrió en silencio. La Curadora de los indeterminados contestó la demanda sin oponerse ni proponer excepciones.

Palmira, Diciembre 14 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.



RAD. 2021-00310 Unión Marital de Hecho.
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-31-10-003-2021-00310-00

Palmira, Diciembre catorce (14) de dos mil Veintidós

(2022).

En atención al informe secretarial que antecede el juzgado, en desarrollo de lo previsto en el Art.372 y 373 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Para los fines contenidos en los numeral 1° y 11 del artículo 372 del Código General del Proceso, para que tenga lugar tanto la diligencia de audiencia Inicial, como la de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, es decir, concentrada, por la cantidad de pruebas a recaudar, **se señala el día 16- DE ENERO DE 2023, A LAS 8.30 A. M Horas.** Se informa a los interesados que, en dicha audiencia -la que, atendiendo aún las directrices del gobierno nacional adoptadas a partir de la emergencia sanitaria suscitada por el Covid-19, y en concordancia con los protocolos contenidos en los diferentes acuerdos que con fundamento en dichas disposiciones ha emitido el Consejo superior de la Judicatura, se hará en forma virtual, sin perjuicio, que si hay personas que no tienen las facilidades para realizarlo de este modo, con el pedido respectivo por modo anticipado, velaremos por la habilitación de una de las salas para este efecto-. En la misma, serán recaudadas las pruebas que estime pertinentes este despacho y se agotará también la audiencia de instrucción y juzgamiento.

2. Se informa a los involucrados en el proceso que, a dicha reunión deberán comparecer personalmente, a efecto de practicar los interrogatorios de parte que correspondan, como también deberán asistir sus respectivos representantes judiciales. Es pertinente advertir, que la audiencia en

comento se realizará, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se agotará con aquellas (372-2 C.G.P.). La inasistencia a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Para el efecto, se pronuncia el despacho sobre las pruebas solicitadas en la siguiente forma:

3. PRUEBAS

3.1 PARTE DEMANDANTE

3.1.1. DOCUMENTALES:

Estímense y en su oportunidad se les deparará el alcance probatorio de los folios 11 a 24; 25 al 37; 38, 39, y 54, del documento No.01. No se aceptan los documentos obrantes a folios 9, 10 y 40 por inconducentes (Cédulas de ciudadanía).

3.1.2. TESTIMONIALES:

RECÍBASE el testimonio de los señores EVELYN CAICEDO O RTIZ, VICTOR ALFONSO PASICHANA AHUMADA, LUZ MARINA DUARTE ARCILA, MARICELA DE JESÚS CARDONA MAFLA, STEPHANY LASSO MARTÍNEZ, sin perjuicio que se puedan limitar en la forma que dispone el artículo 212 inciso 2 ídem. Dichos declarantes, serán escuchados el día que se programa para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. Cíteseles por la parte demandante, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P. y se tendrá como declaraciones extrajudiciales, que aparecen relacionadas e instrumentadas en escritos que obran a folios 41 AL 51 del documento no.01 que no por esto son documentos, para lo cual valga la claridad al respecto.

El de la señora demandante, no se decreta, porque al serlo es parte, entre nosotros no existe como en otras partes el testimonio de parte (Capelleti), no obstante en el interrogatorio que le formularemos y lo propio hará la curadora ad litem, si a ello acude, puede deparar amén de confesión si gravita en contra de sus intereses, la declaración de la misma, que, por supuesto, debe ser sopesada por el suscrito juez.

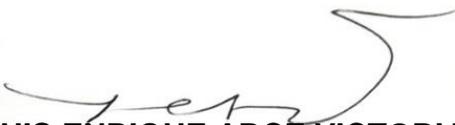
3.2. PARTE DEMANDADA

HEREDEROS INDETERMINADOS Y LA DETERMINADA

La Curadora Ad Litem no solicitó pruebas y la otra señora notificada tampoco lo hizo cuanto no se ha apersonado de este proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

EL JUEZ,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5040feec8379ba49ac7c7e1f527769ca0414d2e5420989c0c3a718ab3725681**

Documento generado en 14/12/2022 04:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>